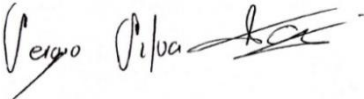


RADICADO N°: 686554089001-2023-00531-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN DANITZA PEÑA MOSQUERA
DEMANDADO: FERNANDO RAMIREZ LOPEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sabana de Torres, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho se allega escrito de demanda ejecutiva de alimentos propuesta por KAREN DANITZA PEÑA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número C.C: 1.095.816.716 de Floridablanca, quien actúa en causa propia y en representación de su menor hijo D.A. RAMIREZ PEÑA y en contra de FERNANDO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.297.008 de Bucaramanga.

De la revisión del libelo como de sus anexos, ha de librarse mandamiento de pago en tanto del Título allegado como base del recaudo, Acta De Conciliación Número 043 de la Comisaría de familia de Sabana de Torres del 12 de febrero de 2018, la cual refleja una obligación clara expresa y exigible en favor de la ejecutante KAREN DANITZA PEÑA MOSQUERA, quien actúa en representación de su menor hijo, por cuanto se enuncia que el ejecutado FERNANDO RAMIREZ LOPEZ, se ha sustraído de las obligaciones alimentarias que tiene con su menor hijo, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006 y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431, 463, 464 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de por KAREN DANITZA PEÑA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número C.C: 1.095.816.716 de Floridablanca, quien actúa en causa propia y en representación de su menor hijo D.A. RAMIREZ PEÑA y en contra de FERNANDO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.297.008 de Bucaramanga, conforme al Acta De Conciliación Acta De Conciliación Número 043 de la Comisaría de familia de Sabana de Torres del 12 de febrero de 2018, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por las sumas de dinero que se enuncian a continuación, correspondientes al saldo de las mesadas pactadas como cuota alimentaria del menor D.A. RAMIREZ PEÑA, que equivalen a la suma de **Siete millones ciento ochenta y dos mil pesos (\$7.182.000)**, las cuales se discriminan a continuación, con su respectivo mes, año y el saldo dejado de pagar Y CUYA FECHA DE EXIGIBILIDAD SE CONFIGURA EL DÍA CINCO (5) DE CADA MES A SABER:

Meses / Años	SALDO
Septiembre 2018	\$50.000=
Octubre 2018	\$100.000=
Noviembre 2018	\$120.000=

Diciembre 2018	\$120.000=
Enero 2019	\$100.000=
Febrero 2019	\$100.000=
Marzo 2019	\$120.000=
Abril 2019	\$150.000=
Mayo 2019	\$130.000=
Junio 2019	\$50.000=
Julio 2019	\$50.000=
Agosto 2019	\$100.000=
Septiembre 2019	\$80.000=
Noviembre 2019	\$100.000=
Diciembre 2019	\$50.000=
Enero 2020	\$100.000=
Febrero 2020	\$70.000=
Marzo 2020	\$100.000=
Abril 2020	\$250.000=
Mayo 2020	\$250.000=
Junio 2020	\$250.000=
Julio 2020	\$250.000=
Agosto 2020	\$250.000=
Octubre 2020	\$80.000=
Noviembre 2020	\$120.000=
Diciembre 2020	\$50.000=
Enero 2021	\$250.000=
Febrero 2021	\$250.000=
Marzo 2021	\$50.000=
Abril 2021	\$70.000=
Mayo 2021	\$100.000=
Junio 2021	\$70.000=
Julio 2021	\$250.000=
Agosto 2021	\$90.000=
Septiembre 2021	\$50.000=
Octubre 2021	\$130.000=
Noviembre 2021	\$50.000=
Enero 2022	\$250.000=
Febrero 2022	\$70.000=

Marzo 2022	\$90.000=
Abril 2022	\$60.000=
Mayo 2022	\$100.000=
Junio 2022	\$250.000=
Julio 2022	\$120.000=
Agosto 2022	\$50.000=
Septiembre 2022	\$70.000=
Octubre 2022	\$50.000=
Noviembre 2022	\$120.000=
Diciembre 2022	\$50.000=
Enero 2023	\$250.000=
Febrero 2023	\$100.000=
Marzo 2023	\$100.000=
Abril 2023	\$150.000=
Mayo 2023	\$80.000=
Junio 2023	\$62.000=
Julio 2023	\$90.000=
Agosto 2023	\$100.000=
Septiembre 2023	\$250.000=

2. **Por los intereses legales** sobre las sumas descritas en el numeral anterior conforme al artículo 1617 del C.C., desde el día seis (6) de cada uno de los meses y año descritos y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. **Por las demás cuotas alimentarias** que se sigan causando desde la presentación de la demanda, así como los intereses legales que se causen desde la fecha que se hagan exigibles y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones, a favor de la demandante KAREN DANITZA PEÑA MOSQUERA (art. 431 del C. G del P.).
4. Por valor de \$180.000 por el concepto del aumento de la cuota alimentaria por los meses enero a diciembre del año 2019. (Porcentaje de aumento SMLMV 6%, CUOTA \$265.000).
5. Por valor de \$190.800 por el concepto del aumento de la cuota alimentaria por los meses enero a diciembre del año 2020. (Porcentaje de aumento SMLMV 6% CUOTA \$280.900).
6. Por valor de \$ 117.978 por el concepto del aumento de la cuota alimentaria por los meses enero a diciembre del año 2021. (Porcentaje de aumento SMLMV 3.5% CUOTA \$290.731).
7. Por valor de \$319.212 por el concepto del aumento de la cuota alimentaria por los meses enero a diciembre del año 2022. (Porcentaje de aumento SMLMV 9.15% CUOTA \$317.332).
8. Por valor de \$609.276 por el concepto del aumento de la cuota alimentaria por los meses enero a diciembre del año 2023. (Porcentaje de aumento SMLMV 16% CUOTA \$368.105).

9. Por los intereses legales sobre las sumas descritas en LOS NUMERALES 4 A 8, conforme al artículo 1617 del C.C., CORRESPONDIENTES A LOS AUMENTOS DE CUOTA de LOS MESES DE ENERO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2023, exigible desde el día seis (6) de cada uno de los meses y año descritos y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Obligaciones que el ejecutado deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 y 291 y subsiguientes del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Comisaria de Familia de este municipio y al agente del Ministerio Público en la localidad, para lo de su cargo, en la forma que indica el artículo 291 del C.G.P.-

CUARTO: AVISAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN, de conformidad con el numeral 6 del artículo 598 del CGP ubicada en la Av. calle 26 No.59-51, edificio Argos, torre 3, piso 4, Bogotá D.C., para que el demandado *FERNANDO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.297.008 de Bucaramanga* no pueda ausentarse del país, sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación contenida en esta providencia, hasta por dos años, indicando que una vez se establezca la entidad encargada del registro de deudores alimentarios de *que trata la Ley 2097 de 2021, se proceda de conformidad. Líbrese la comunicación correspondiente*

QUINTO: Se **ORDENA** hacer el REPORTE NEGATIVO a las centrales de riesgo CIFIN, ubicado en la calle 35 No. 17-37 oficina 303 de Bucaramanga y DATA CREDITO ubicada en la carrera 7 No. 76-35 de Bogotá D.C.

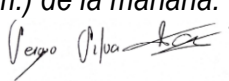
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **20 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

